

Dorso que se cita

RELLENE ESTE CUESTIONARIO A MAQUINA O CON LETRAS MAYUSCULAS

- (1) Señálese con una X el recuadro correspondiente.
- (2) No utilice abreviaturas; cumplimente todos los datos.
- (3) CUMPLIMENTELO SIEMPRE.
- (4) Consignese las iniciales o siglas que corresponda (CL = Calle; AV = Avenida; PS = Paseo; TR = Travesía; RD = Ronda, etc.).
- (5) Cumpliméntelo SOLAMENTE cuando se trate de CAMBIO de domicilio.
- (6) En este caso adjunte fotocopia del D. N. I. (documento nacional de identidad).
- (7) Se consignarán los números que figuren en la casilla «REF. LISTA», de forma que se cumplimente una línea por cada recibo que se satisfaga. Si el número de éstos es superior al de líneas, deberán utilizarse los impresos necesarios, sin utilizar líneas en blanco de otro concepto. Cada número irá precedido del indicativo de la provincia en que se satisfacen, utilizando para ello el mismo que se emplean en la matrícula de los vehículos de la respectiva provincia (así, SO para Soria).

NOTA.—Esta declaración puede ser presentada en las Oficinas de Correos, en las Delegaciones de Hacienda o en cualquiera de las referidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiéndose en todo caso exigir el sello de registro en el resguardo de presentación.

MINISTERIO DE TRABAJO

5072 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de enero de 1976 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se pongan en ejecución el XV Plan de Inversiones para el ejercicio de 1976 y las normas generales para su aplicación.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 38, de fecha 13 de febrero de 1976, páginas 3017 a 3031, debe decir: «... y que sean inscritas en el Registro ...», debe decir: «... y que sean inscritas en el Registro ...».

Artículo 2.º, párrafo tercero, 4.º, 3: donde dice: «Declaración de las garantías que la Empresa ofrece por responder, ...», debe decir: «Declaración de las garantías que la Empresa ofrece para responder, ...».

Artículo 4.º, donde dice: «Las ayudas individuales para orientación profesional de trabajadores en desempleo por un importe de 700 pesetas por trabajador, ...», debe decir: «Las ayudas individuales para orientación profesional y ocupacional de trabajadores en desempleo por un importe máximo de 700 pesetas por trabajador, ...».

En el mismo artículo, líneas novena y décima, donde dice: «... y que sean inscritos en el Registro ...», debe decir: «... y que sean inscritas en el Registro ...».

Artículo 8.º, apartado a), línea primera, donde dice: «Cuando reúnan algunos...», debe decir: «Cuando reúnan alguno...».

En el mismo artículo, apartado b), líneas tercera y cuarta, donde dice: «... sufragadas —con fondos estatales destinados específicamente a mitigar el paro obrero— ...», debe decir: «... sufragadas con fondos estatales destinados específicamente a mitigar el paro obrero ...».

Artículo 9.º, apartado a), línea sexta, donde dice: «... cuando perciban de ésta las bonificación...», debe decir: «... cuando perciban de ésta las bonificaciones...».

En el mismo artículo y apartado, bonificación 2.ª, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... en que se haya formulado ...», debe decir: «... en que se haya formalizado...».

Artículo 14, apartado b), punto 6, donde dice: «... hogares, guarderías infantiles, asociaciones...», debe decir: «... hogares, guarderías infantiles, hospitales, asociaciones ...».

Artículo 29, párrafo primero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... y faciliten los servicios y/o alojamiento, ...», debe decir: «... y faciliten los servicios de manutención y/o alojamiento, ...».

Artículo 30, párrafo primero, línea primera, donde dice: «De acuerdo con el apartado b) ...», debe decir: «De acuerdo con el apartado h) ...».

Artículo 33, párrafo primero, línea séptima, donde dice: «... Centros e instituciones ...», debe decir: «... Centros o instituciones ...».

Artículo 51, punto 2, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «... Empresas en régimen asociativo ...», debe decir: «... Empresas de régimen asociativo ...».

Artículo 58, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... de la Ley de 21 de julio de 1970, ...», debe decir: «... de la Ley de 21 de julio de 1960, ...».

Artículo 67, línea primera, donde dice: «Al terminar el curso ...», debe decir: «Al terminar un curso ...».

Artículo 89, apartado c), líneas quinta y sexta, donde dice: «... y con un máximo de 25 participantes...», debe decir: «... con un máximo de 25 participantes.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5073 *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ADV/1976, «Acondicionamiento del terreno desmontes: Vaciado».*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ADV/1976.

Art. 2.º Esta Norma regula las actuaciones de diseño, construcción, control y valoración y se encuentra incluida en el anexo de la clasificación sistemática del citado Decreto, bajo los epígrafes de: «Acondicionamiento del terreno. Desmontes: Vaciado.»

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias y observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.